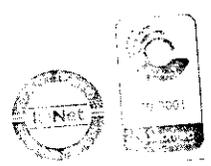




(27 de mayo)
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la
Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-753-035-12"



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 12 de julio del 2012, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por El señor JUAN MARROQUIN QUINTERO radicado bajo el código D-12-07-12-01 Contaminación auditiva indicando:

"[...]El señor JUAN MARROQUIN QUINTERO, Solicita se verifique el corte de (0)5 palmas las cuales fueron sembradas dentro de un lote de terreno de mi propiedad. (...)".

Que mediante Auto Preliminar DTC-OJ- 035-2012 del 17 de julio del 2012, se dispone a dar apertura de la indagación preliminar y recibir declaración juramentadas de las personas que pueden tener conocimiento de los hechos a investigar. Comisionar a la profesional ADA LISETH GIL, para que realice visita y emita concepto técnico donde identifique los presuntos responsables y se verifique mediante medición del ruido, el promedio de decibeles, con el objeto de establecer si superan los estándares máximos permisibles de emisión para zona.

Oficio DTC-1911 del 21 de julio del 2012, asunto respuesta a oficio radicado DTC-17-07-1.

Director del departamento administrativo de planeación municipal, emitió certificado del levantamiento topográfico y planimetro se podrá determinar las dimensiones y el alindamiento del predio particular, conocido como urbanización santa maria.

Resolución 1656 del 11 de diciembre del 2017" Por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento ambiental en contra de personas indeterminadas siendo el lugar de los hecho el lote N° 5 de la manzana C-9 BIS-ESTE 31-C, urbanización santa maria en el municipio de san Vicente del Caguán- Caquetá por presunta tala de árboles y se dictan otras disposiciones"

Constancia secretarial del 25 de septiembre del 2019.

Auto de tramite 0109 del 25 de septiembre del 2019.

Aviso de notificación N°081 del 03 de octubre del 2019.

Constancia ejecutoria por medio del cual queda en firme la resolución N° 1656 del 11 de diciembre del 2017.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-753-035-12.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC

Firma



Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-753-035-12, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello".**

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"*

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-753-035-12. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Constancia del 17 de julio del 2012.
- auto preliminar DTC-OJ-035-12

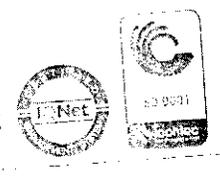
III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



(27 de mayo)
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la
Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-753-035-12"



recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. No se halla elementos materiales probatorios para adelantar este proceso. De acuerdo a las actuaciones realizadas por esta territorial se pudo determinar que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya cumplió el tiempo establecido para llevar a cabo la misma, y no se logró realizar la caracterización e identificación plena de los presuntos infractores ambientales, que ese orden de ideas se ordena el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para apertura el proceso a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por las razones expuestas.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese la indagación preliminar QAT-06-18-753-035-12.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC

Firma

1

2